



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-591
27 de septiembre de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una funcionaria judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 2 de septiembre de 2024, la funcionaria judicial la doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO** identificada con la c. c. 42.101.963, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas, solicita ser trasladada para el mismo cargo, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la doctora Arbeláez Giraldo.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la funcionaria para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 2 de septiembre de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladada.
 - El cargo para la cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos del que ocupa en propiedad, dado que la funcionaria judicial se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de Viterbo - Caldas, desde el 01 de junio de 2012, en la cual está escalafonada según Resolución PSA12-167 del 04 de julio de 2012.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
 - Entre los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, se cumple los criterios de identidad de la especialidad y jurisdicción, que debe observarse para la expedición de concepto favorable de traslado; también, el de afinidad funcional de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO** identificada con la c. c. 42.101.963, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Juez Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la doctora **LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.101.963, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Viterbo - Caldas, para el mismo cargo, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la funcionaria judicial **LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete a la autoridad nominadora evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-591 del 27 de septiembre de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P FEDB / JPTM / DMAG

Firmado Por:
Lina Maria Arbelaez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Viterbo - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff903ef9aeb853d5574a6a65c84b9e4a16ac007ca6b36dfa29a5c0074717967**

Documento generado en 09/10/2024 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>